



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP - Resolución - Aprueba ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO ANDIS

VISTO el EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP, las Leyes N° 19.032, y su modificatoria N° 25.615, N° 13.478, los Decretos N° 432/1997, N° 698/2017, N° 8/2023, el DNU-2024-585-APN-PTE, el DECTO-2024-843-APN-PTE, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 428/1999, las Resoluciones del Instituto N° 883/DE/2017, RESOL-2024-3223-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-3411-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2025-46-INSSJP-SE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que la Ley Nº 13.478 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, entre otras cuestiones, en las condiciones que fije la Reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, e imposibilitada para trabajar.

Que mediante el Decreto Nº 432/1997 se aprobó la Reglamentación de la referida Ley Nº 13.478 y sus modificatorias para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez.

Que por Decreto Nº 698/2017, y su modificatorio el Decreto Nº 8/2023, se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD(ANDIS).

Que por DNU-2024-585-APN-PTE se sustituyó el artículo 1º del Decreto Nº 698/17 por el siguiente contenido: "Créase la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes Nº 25.869 y Nº 26.928 en todo el territorio nacional...".

Que mediante DECTO-2024-843-APN-PTE se dispuso que la ANDIS determinará los criterios, procedimientos y documentación necesaria para el acceso y mantenimiento de las prestaciones instituidas por el artículo 9º de la Ley Nº 13.478 y sus modificatorias, conforme a lo previsto por el Decreto Nº 432/97 y sus modificatorios.

Que a través de la Resolución Nº 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común Único del Instituto y su componente prestacional, surgiendo luego resoluciones modificatorias y complementarias.

Que mediante la RESOL-2024-3223-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el INSTITUTO y la ANDIS - CONVE-2024-129980142-INSSJP-DE#INSSJP- a través del cual acordaron colaborar recíprocamente y participar de forma conjunta en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que contribuyan a su activo y pleno desarrollo y faciliten el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

Que, a su vez, mediante la RESOL-2024-3411-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Convenio Específico entre el INSTITUTO y la ANDIS - CNVAD-2024-21-INSSJP-DE#INSSJP - a través del cual acordaron la implementación de un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare como beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral.

Que, en tal sentido, y tal como se plasmó en el Convenio Específico suscripto, el Instituto cuenta con la estructura y la capacidad prestacional necesaria para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportaren los beneficiarios, ello sin afectar en modo alguno la atención de sus personas afiliadas al Instituto, con el fin de aunar esfuerzos en pos de lograr la mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Que, por RESOL-2025-46-INSSJP-SE#INSSJP a fin de impulsar la implementación del sistema antes mencionado para los pacientes informados por ANDIS, se aprobó la creación del Módulo 889 - "CONVENIO ANDIS" el cual deberá ser utilizado por los Prestadores del Instituto con contrato vigente.

Que, asimismo, se aprobó un modelo de Acta Adhesión a fin de que los Prestadores puedan adherir al nuevo Módulo "CONVENIO ANDIS".

Que el Módulo referido está integrado por las siguientes prácticas: Código 889001 - Gastos Administrativos y

gestión de turno y Código 889002 - Evaluación del paciente y estudios proporcionados.

Que el mencionado Convenio Específico, celebrado el día 12 de diciembre de 2024, identificado como CONVE-2024-136485723-INSSJP-DE#INSSJP, estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte del mismo como Anexos y serán suscriptas directamente entre las autoridades de ANDIS y EL INSTITUTO.

Que, en tal sentido, es menester aprobar el ACTA COMPLEMENTARIA entre LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por la cual se deja plasmada la modalidad de trabajo, incluyendo los criterios para la constatación médica de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL), el registro de atenciones realizadas por los prestadores, y su correspondiente liquidación.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la COORDINACIÓN EJECUTIVA, la GERENCIA DE ANÁLISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, la GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN y la GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL, tomaron debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1º del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el modelo de ACTA COMPLEMENTARIA entre LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que como Anexo I (IF-2025-12223982-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Modelo de Registro de Atención de los Beneficiarios de PNCIL, que se identifica como IF-2025-10846854-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo II (IF-2025-12223923-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el modelo el Modelo de Reporte que se identifica como IF-2025-10848610-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo III (IF-2025-12223857-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar los Flujogramas que se identifica como IF-2025-10849799-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo IV (IF-2025-12223812-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP - Resolución - Aprueba ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO ANDIS

VISTO el EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP, las Leyes N° 19.032, y su modificatoria N° 25.615, N° 13.478, los Decretos N° 432/1997, N° 698/2017, N° 8/2023, el DNU-2024-585-APN-PTE, el DECTO-2024-843-APN-PTE, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 428/1999, las Resoluciones del Instituto N° 883/DE/2017, RESOL-2024-3223-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-3411-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2025-46-INSSJP-SE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que la Ley N° 13.478 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, entre otras cuestiones, en las condiciones que fije la Reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, e imposibilitada para trabajar.

Que mediante el Decreto N° 432/1997 se aprobó la Reglamentación de la referida Ley N° 13.478 y sus modificatorias para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez.

Que por Decreto N° 698/2017, y su modificatorio el Decreto N° 8/2023, se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD(ANDIS).

Que por DNU-2024-585-APN-PTE se sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 698/17 por el siguiente contenido: "Créase la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional...".

Que mediante DECTO-2024-843-APN-PTE se dispuso que la ANDIS determinará los criterios, procedimientos y documentación necesaria para el acceso y mantenimiento de las prestaciones instituidas por el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus modificatorias, conforme a lo previsto por el Decreto N° 432/97 y sus modificatorios.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común Único del Instituto y su componente prestacional, surgiendo luego resoluciones modificatorias y complementarias.

Que mediante la RESOL-2024-3223-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el INSTITUTO y la ANDIS - CONVE-2024-129980142-INSSJP-DE#INSSJP- a través del cual acordaron colaborar recíprocamente y participar de forma conjunta en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que contribuyan a su activo y pleno desarrollo y faciliten el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

Que, a su vez, mediante la RESOL-2024-3411-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Convenio Específico entre el INSTITUTO y la ANDIS - CNVAD-2024-21-INSSJP-DE#INSSJP - a través del cual acordaron la implementación de un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare como beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral.

Que, en tal sentido, y tal como se plasmó en el Convenio Específico suscripto, el Instituto cuenta con la estructura y la capacidad prestacional necesaria para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportaren los beneficiarios, ello sin afectar en modo alguno la atención de sus personas afiliadas al Instituto, con el fin de aunar esfuerzos en pos de lograr la mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Que, por RESOL-2025-46-INSSJP-SE#INSSJP a fin de impulsar la implementación del sistema antes mencionado para los pacientes informados por ANDIS, se aprobó la creación del Módulo 889 - "CONVENIO ANDIS" el cual deberá ser utilizado por los Prestadores del Instituto con contrato vigente.

Que, asimismo, se aprobó un modelo de Acta Adhesión a fin de que los Prestadores puedan adherir al nuevo Módulo "CONVENIO ANDIS".

Que el Módulo referido está integrado por las siguientes prácticas: Código 889001 - Gastos Administrativos y

gestión de turno y Código 889002 - Evaluación del paciente y estudios proporcionados.

Que el mencionado Convenio Específico, celebrado el día 12 de diciembre de 2024, identificado como CONVE-2024-136485723-INSSJP-DE#INSSJP, estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte del mismo como Anexos y serán suscriptas directamente entre las autoridades de ANDIS y EL INSTITUTO.

Que, en tal sentido, es menester aprobar el ACTA COMPLEMENTARIA entre LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por la cual se deja plasmada la modalidad de trabajo, incluyendo los criterios para la constatación médica de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL), el registro de atenciones realizadas por los prestadores, y su correspondiente liquidación.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la COORDINACIÓN EJECUTIVA, la GERENCIA DE ANÁLISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, la GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN y la GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL, tomaron debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1º del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el modelo de ACTA COMPLEMENTARIA entre LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que como Anexo I (IF-2025-12223982-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

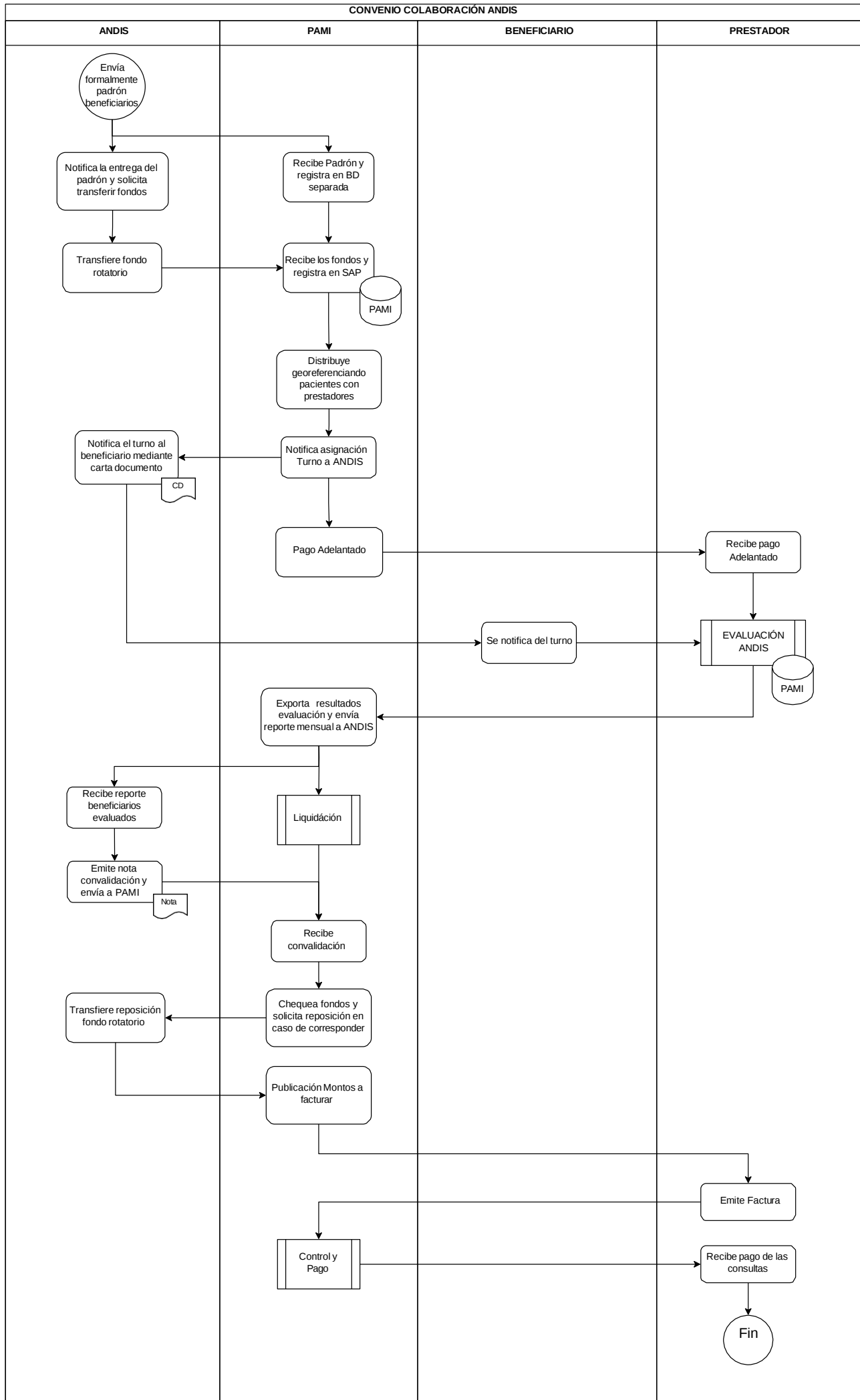
ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Modelo de Registro de Atención de los Beneficiarios de PNCIL, que se identifica como IF-2025-10846854-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo II (IF-2025-12223923-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega como parte integrante de la presente.

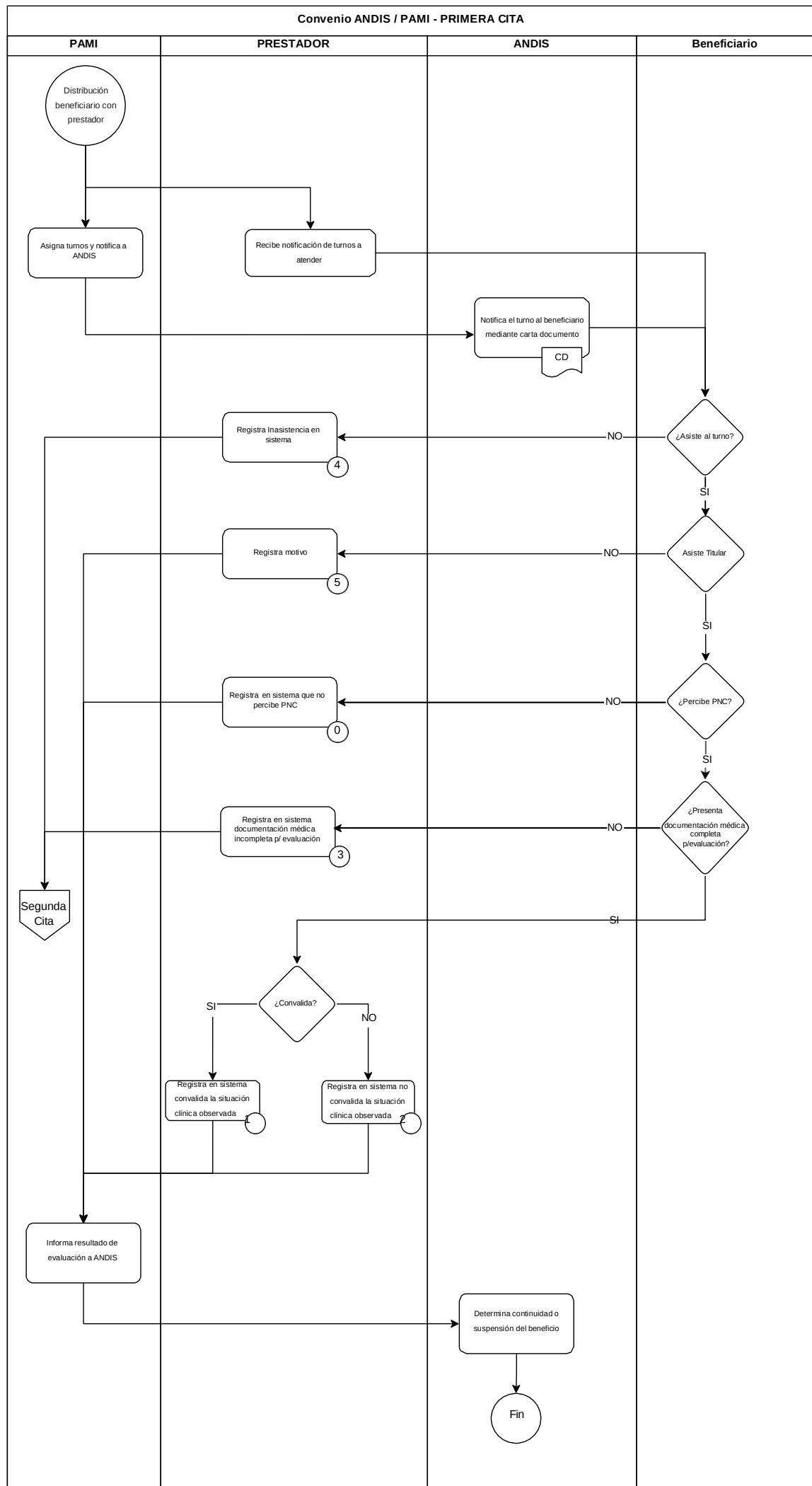
ARTÍCULO 3º.- Aprobar el modelo el Modelo de Reporte que se identifica como IF-2025-10848610-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo III (IF-2025-12223857-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar los Flujogramas que se identifica como IF-2025-10849799-APN-DNAYAE#AND, que como Anexo IV (IF-2025-12223812-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

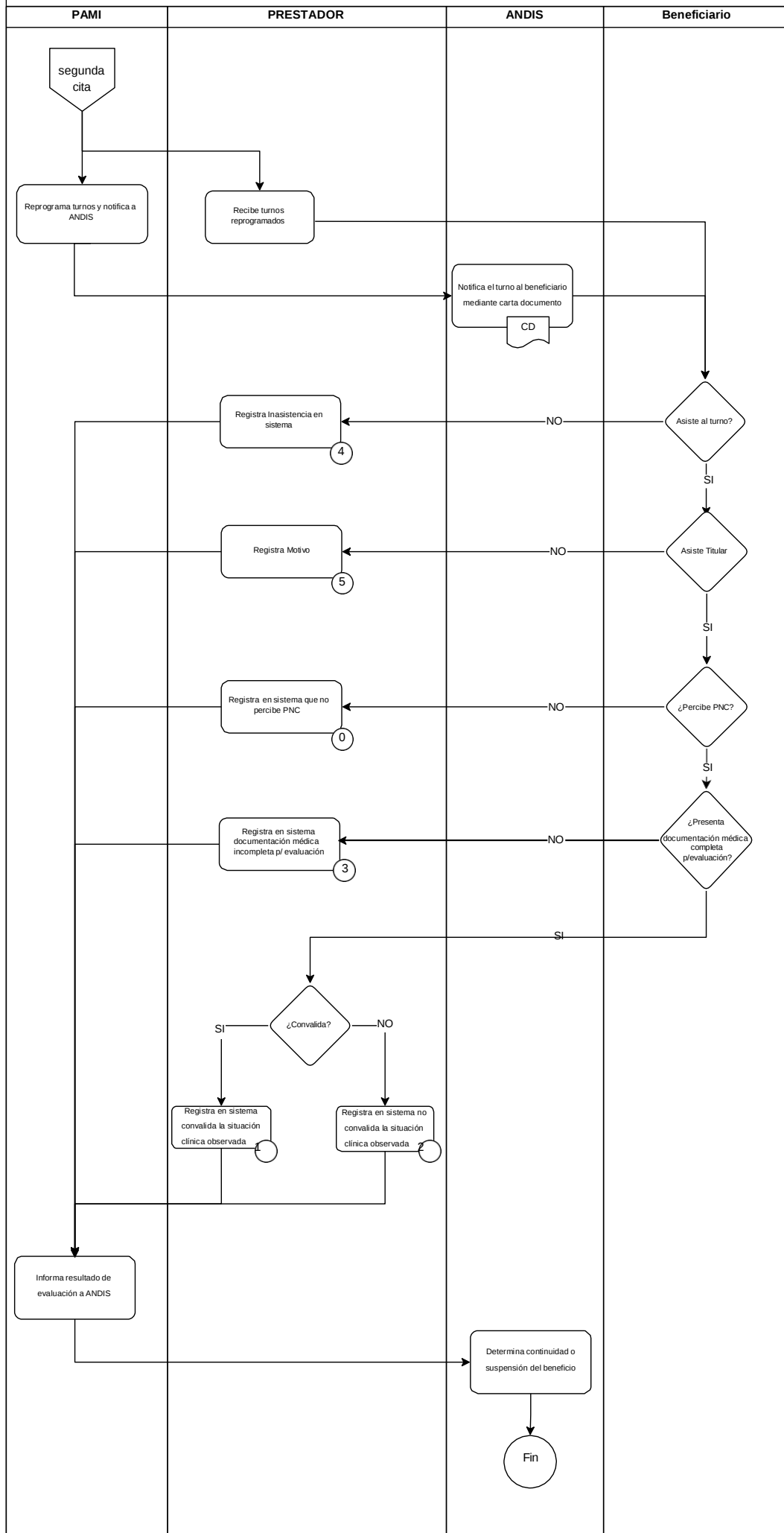
ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

CONVENIO COLABORACIÓN ANDIS





Convenio ANDIS / PAMI - SEGUNDA CITA





Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

FORMULARIO EVALUACIÓN ANDIS

Datos del beneficiario

1. Apellidos y nombres:

N° documento:

Provincia:

Departamento:

Dirección:

Patología informada por ANDIS:

Email:

Tel. de contacto:

Datos del profesional

Apellidos y nombres:

Matrícula Nac.:

Matrícula Prov.:

Evaluación ANDIS

Fecha de la cita:

Horario de la cita:

Patología referida por beneficiario:

Seleccione la opción que corresponda

- ☐ La persona concurre y declara que no percibe pensión en el marco de la PNCIL
- ☐ Habiendo constatado signos de tratamiento habitual para la patología referida, convalida porque los estudios aportados por el beneficiario (TIPO DE ESTUDIO _____), se corresponden con patologías referidas por el beneficiario, del sistema (SISTEMA _____).
- ☐ No convalida para dicha patología referida en función de los estudios aportados por el beneficiario (TIPO DE ESTUDIO _____), no se corresponden con patologías referidas por el beneficiario, del sistema (SISTEMA _____).
- ☐ La persona concurre sin la totalidad de la documentación respaldatoria que acredite condición clínica como beneficiario de PNCIL.
- ☐ La persona NO concurre al turno.
- ☐ El beneficiario no concurrió al turno asignado debido a una incomparecencia con causa, a justificar ante la ANDIS.

Completar en caso de asistir el vínculo/parentesco

Motivo:

DNI del que asiste:

Vínculo/Parentesco:

Datos de la anamnesis (máximo 400 caracteres)

Constancia de Asistencia Evaluación ANDIS

Se deja constancia que el beneficiario

DNI

asistió al turno el día

Asimismo, se le hace saber a Ud. que deberá remitir copia de la documentación y de la constancia de atención brindada por el profesional a ANDIS, en un plazo máximo de 30 días bajo apercibimiento de tener por NO presentado el trámite con las consecuencias que pueda implicar.

Podrá hacerlo:

A través de la plataforma Trámites a Distancia: Tramite www.tramitesadistancia.gob.ar

De manera presencial en cualquier oficina de Anses o bien en el Centro de atención de la Agencia Nacional de Discapacidad más cercana a su domicilio.

Por correo postal a Hipólito Yrigoyen n° 1447, C1089AAA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firma y sello del profesional



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ACTA COMPLEMENTARIA
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en adelante “**ANDIS**” con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1447 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Diego Orlando Spagnuolo, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - INSSJP, representado en este acto por el Dr. Esteban Ernesto Leguízamo, con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL INSTITUTO**” por la otra y en conjunto denominadas las “**PARTES**”, e individualmente como la “**PARTE**”, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria teniendo en consideración:

Que las **PARTES** han suscripto un Convenio Específico el día 12 de diciembre de 2024 identificado como CONVE-2024-136485723-INSSJP-DE#INSSJP, con el objeto de implementar un sistema para constatar la condición del beneficiario de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL) sujetos a revisión/auditoría médica, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo a la documentación médica de respaldo que aportare.

Que el mencionado Convenio estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte del mismo como Anexos y serán suscriptas directamente entre las autoridades de **ANDIS** y **EL INSTITUTO**.

Que, en tal sentido, las **PARTES** consideran oportuno dejar plasmada la modalidad de trabajo, incluyendo los criterios para la constatación médica de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL), el registro de atenciones realizadas por los prestadores, y su correspondiente liquidación.

En virtud de lo expuesto las **PARTES**, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: Las constataciones médicas de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL) se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Baremo para la evaluación médica de invalidez de las PNCIL, aprobado mediante Resolución N° 187 de fecha 14 de enero de 2025 de la **ANDIS**, utilizando sólo aquellos elementos que sean menester para la constatación referida y de acuerdo a las consideraciones que fueran acordadas mediante los Convenios Marco y Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las **PARTES** acuerdan unificar los Modelos de Registro de Atención de los Beneficiarios de PNCIL, los cuales forman parte de la presente como **Anexo I** que se identifica como IF-2025-10846854-APN-DNAYAE#AND.

CLÁUSULA TERCERA: Las **PARTES** acuerdan aprobar el Modelo de Reporte que se identifica como **Anexo II** IF-2025-10848610-APN-DNAYAE#AND y forma parte de la presente.

CLÁUSULA CUARTA: Las **PARTES** convienen realizar sus acciones, de acuerdo a lo estipulado en los Flujogramas que como **Anexo III** forman parte de la presente y que se identifica como IF-2025-10849799-APN-DNAYAE#AND.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta tendrá vigencia mientras subsistan los objetivos previstos en el Convenio Específico identificado como CONVE-2024-136485723-INSSJP-DE#INSSJP, y no sea modificada por otro instrumento del mismo tenor.

CLAUSULA SEXTA: Las **PARTES** se atienen y ratifican en un todo, las cláusulas generales previstas en el Convenio Específico.

En prueba de conformidad, las **PARTES**, suscriben la presente Acta por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica en la fecha y lugar indicados en el presente documento.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-124290857- -INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.